



INFORME DE INTERVENCIÓN

CONTROL FINANCIERO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA (CÓRDOBA).

PRIMERO. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES.

El régimen de control financiero ha sido recientemente desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (en adelante, R.D. 424/2017), disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018.

Conviven en estos momentos dos modalidades de control que pueden articularse de forma unificada por el régimen de control financiero a través de la vertiente de control permanente.

Por una parte, el artículo 13.1 y 4 del R.D. 424/2017 establece que:

1. Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

.../...

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento”

Durante el ejercicio 2022, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera(Córdoba) ha sido objeto de fiscalización previa limitada, en aplicación del acuerdo de Pleno de aprobación de Instrucción de Fiscalización (Gex 9938/2021).

Este informe de control financiero tiene por objeto completar la fiscalización previa limitada desarrollada durante el ejercicio 2022, en el marco del Plan Anual de Control Financiero puesto en conocimiento de la Alcaldía y del Pleno (Exp. Gex 5568 /2023).

Código seguro de verificación (CSV):

9C38 B87B A0A3 4423 B071



9C38B87BA0A34423B071

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 05-10-2023

Por otra parte el R.D. 424/2017 establece un novedoso desarrollo del control financiero que se va a articular mediante el control permanente de la actividad económica. Así el artículo 29. 1 y 2 preceptúan:

“1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor”.

Como se ha mencionado, el Plan Anual de Control Financiero elaborado contiene las actuaciones de control permanente a desarrollar en base a un análisis de riesgos realizado en función de las deficiencias e irregularidades observadas producidas ejercicio correspondiente.

Las otras actuaciones de control permanente se han venido realizando en informes emitidos en el ejercicio de atribuciones otorgadas por el ordenamiento jurídico, como pueden ser:

- El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
- Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

Por tanto, el objetivo es realizar un análisis y exponer las conclusiones, observaciones o deficiencias que se adviertan están justificadas dentro del marco establecido por el Plan Anual de Control Financiero, que se ha estructurado en dos grandes grupos: ingresos y gastos.

Código seguro de verificación (CSV):

9C38 B87B A0A3 4423 B071



9C38B87BA0A34423B071

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aquildelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 05-10-2023

Esta Intervención ha desarrollado las actuaciones de control permanente que culminan con la emisión de este informe **con los medios personales y materiales existentes ya puesto de manifiesto en el Plan Anual de Control Financiero (Gex 12719/2021) habiéndose dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera(Córdoba).**

SEGUNDO. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE MOROSIDAD, AUDITORÍA DE SISTEMAS DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS Y VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE GASTOS REALIZADOS O BIENES Y SERVICIOS RECIBIDOS PARA LOS QUE NO SE HA PRODUCIDO SU IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

*** Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.**

La ley orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 4 establece:

- “1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.*
- 2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*
Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.
- 3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.”*

La disposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedor establece:

*“Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, **es de treinta días** “*

La ley 9/2017, de contratos del sector público en su art. 198 establece:

- “4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*
Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días

Código seguro de verificación (CSV):

9C38 B87B A0A3 4423 B071



9C38B87BA0A34423B071

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 05-10-2023

desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

De conformidad con los informes de Tesorería emitidos en el último trimestre de 2022 se observa como el Ayuntamiento cumple con el periodo medio de pago, no siendo así por Parque Agroalimentario del Sur de Córdoba, S.A.

El Ayuntamiento de conformidad con los informes emitidos por Tesorería Municipal algunos gastos no se abonan dentro del periodo legalmente establecido y no se pagan los intereses de demora que en su caso, pudieran proceder de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.

El periodo medio de pago global cumple con el periodo medio de pago a proveedores.

* Auditoría de sistemas del registro contable de facturas.

El Ayuntamiento sigue manteniendo el programa informático para registro y trámite de facturas integrado en EPRICAL, perteneciente a la Diputación Provincial de Córdoba.

* Verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

A 31/12/2022 el importe de operaciones pendientes de aplicación al presupuestado fue de 334.570,9 euros.

TERCERO. CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS.

Tal y como recoge el Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2022 la fiscalización de ingresos ha sido sustituida por la toma de razón en contabilidad para su comprobación posterior. En función de los riesgos y medios disponibles se incluyó como análisis en el ejercicio 2022 el siguiente:

- Zona azul: en el expediente Gex 15.777/2022 consta informe de Tesorería y Secretaría en el que se informa de que no constan ingresos derivados de dicho servicio y que está expirado el contrato.

- Liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras: Consultado con el servicio de Tesorería y de Recaudación si existen liquidaciones definitivas del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de conformidad con el art. 103.1.b) del TRLRHL no existe histórico del mismo. No se ha comunicado al departamento de recaudación y de tesorería para que se practiquen liquidaciones definitivas sobre el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por el departamento de obras o urbanismo derivadas de las comprobaciones administrativas previstas en el art. 103.1. b) :

“Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.”

Código seguro de verificación (CSV):

9C38 B87B A0A3 4423 B071



9C38B87BA0A34423B071

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aquilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 05-10-2023

- Tasa por expedición de documentos administrativos:

* 32500 concepto TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS: existen ingresos por contraído simultaneo por conceptos urbanísticos.

No consta liquidaciones ni ingresos por el servicio de recaudación y tesorería por algunos conceptos de la actual y vigente "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS" tal como " certificaciones y compulsas", " copias y fotocopias de planos y documentos"...

Solamente consta una liquidación practicada por el servicio de recaudación relativa al ejercicio de 2016.

Si existen ingresos en concepto de tasas por participación en pruebas selectivas, concepto 32501 como contraído simultaneo.

El Ayuntamiento a través de su servicio de recaudación debe de llevar la gestión, liquidación y recaudación de todos los hechos imponible devengados a favor del Ayuntamiento de la Frontera(Córdoba).

CUARTO. CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE GASTOS.

Capítulo 1 de Gastos de Personal.

- Capítulo 1 de Gastos de Personal:

o Gratificaciones

El art. 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local establece:

1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), de este Real Decreto.

2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Las gratificaciones responden a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal. Las gratificaciones responden a servicios extraordinarios por lo que no puede recibirse gratificaciones sobre servicios repetitivos o estructurales en el tiempo. La gratificación responde a servicios extraordinarios como establece el art. 6 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local. Se deberá de dotar de personal efectivo necesario (especialmente el cuerpo de policía) para que las gratificaciones se ajusten a su naturaleza de extraordinario y no retribuirse de forma permanente.

Código seguro de verificación (CSV):

9C38 B87B A0A3 4423 B071



9C38B87BA0A34423B071

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aquilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 05-10-2023

- o Convocatoria en 2022 de la oferta de empleo público derivada de ejercicios anteriores, con especial referencia a la de 2019.

De conformidad con los datos facilitados por el departamento de personal en el ejercicio 2022 se han producido las siguientes convocatorias:

PLAZA	TIPO	N.º PLAZAS	SITUACION	N.º RESOLUCION	FECHA RESOL.	BOP	GEX
CONSERJE	FUNCIÓNARIO	1	CONVOCADA	961/2019	21/03/19	02/04/19	15321/2022

De la oferta de empleo del ejercicio 2019, (Gex 2019/3214) de los datos facilitados por el departamento de personal no se ha llevado a término la siguiente convocatoria:

OFICIAL POLICIA	FUNCIÓNARIO	1		961/2019	21/03/19	02/04/19	
-----------------	-------------	---	--	----------	----------	----------	--

El art. 70. Oferta de empleo público del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que deberá de ejecutarse la oferta de empleo público en un plazo no superior a tres años.

*“1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. **En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.**”*

- o Contratos menores

“Los contratos menores queda regulado en el art. 118 de la LCSP. Así los define como :

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Código seguro de verificación (CSV):

9C38 B87B A0A3 4423 B071



9C38B87BA0A34423B071

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aquilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 05-10-2023

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”

Los contratos menores no pueden utilizarse para los servicios o actividades repetitivos. Los servicios o actividades estructurales o repetitivos en el tiempo deben de ser objeto de licitación por el servicio de contratación. Además, sobre un asunto que no es del todo pacífico se pronunció con el informe 21/ 21 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado concluyó que en el que la Secretaria General debe de informar la tramitación de los expedientes de contrato menor:

“La Disposición adicional tercera. 8 de la LCSP exige el informe jurídico del Secretario de la entidad local antes de la aprobación de los expedientes de contratación también en el caso de los contratos menores.”

De igual forma se pronuncia la Secretaria General del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), ejemplo: Gex 14.404/ 2022.

Es por todo ello que los servicios repetitivos o permanentes en el tiempo deben de ser objeto de licitación por el departamento de contratación y que los contratos menores según informe 21/21 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado necesitan de informe jurídico de la Secretaria General.

Capítulos 4 y 7 de Gastos en Transferencias Corrientes y de Capital.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA

El trabajo de control financiero de subvenciones, en aplicación de los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha desarrollado teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en los expedientes, revisando fundamentalmente la documentación que obra en el expediente.

Teniendo como punto de partida el Plan Anual de Control Financiero para 2022 se analiza las subvenciones de importe igual o inferior a 5.000 euros pagado en 2022, ya que nunca se ha englobado en control financiero de subvenciones las de inferior a este importe.

Se anexa en la parte final del presente informe.

Código seguro de verificación (CSV):

9C38 B87B A0A3 4423 B071



9C38B87BA0A34423B071

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 05-10-2023

QUINTO: LA AUDITORÍA PÚBLICA

No se ha remitido a esta intervención las cuentas anuales aprobadas por el órgano competente relativas a Parque Agroalimentario del Sur de Córdoba, S.A. del ejercicio 2022 para el ejercicio de la auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa.

SEXTA: PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO.

Los artículos 35 a 38 del R.D. 424/2017 respecto a los Informes a emitir regulan que:

“Artículo 35. De los informes del control financiero.

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

.../....

Artículo 36. Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria...

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

En virtud de los artículos mencionados y en aplicación supletoria de la cláusula Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, este Informe de control permanente, dentro del ámbito del control financiero, tiene el carácter de provisional y se pone en conocimiento a la Alcaldesa-Presidenta de la Entidad Local para que pueda darle traslado si lo estima a algún área gestora, para que en un plazo de 15 días hábiles puedan efectuar las alegaciones que en su caso consideren convenientes.

Código seguro de verificación (CSV):

9C38 B87B A0A3 4423 B071



9C38B87BA0A34423B071

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aquilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 05-10-2023

En el caso en que no se presenten alegaciones este Informe se considerará automáticamente, de carácter definitivo, debiendo remitirse al Pleno de la Corporación, a través del Presidente, para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

En Aguilar de la Frontera a la fecha indicada en el pie de firma electrónica.

El Interventor.

Fdo.: José María Sánchez Fernández

Código seguro de verificación (CSV):

9C38 B87B A0A3 4423 B071



9C38B87BA0A34423B071

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aquilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 05-10-2023



Ilustre Ayuntamiento
de
Aguilar de la Frontera

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO DE 2022 (GEX 5568/2023)

Durante el ejercicio 2022, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera(Córdoba) han sido objeto de fiscalización previa limitada, en aplicación del acuerdo de Pleno de aprobación de Instrucción de Fiscalización (Gex 9938/2021).

Este informe de control financiero tiene por objeto completar la fiscalización previa limitada desarrollada durante el ejercicio 2022, en el marco del Plan Anual de Control Financiero puesto en conocimiento de la Alcaldía y del Pleno (Exp. Gex 5568 /2023).

El trabajo de control financiero de subvenciones, en aplicación de los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha desarrollado teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en los expedientes, revisando fundamentalmente la documentación que obra en el expediente. Teniendo como punto de partida el Plan Anual de Control Financiero para 2022 se analiza las subvenciones de importe igual o inferior a 5.000 euros pagado en 2022, ya que nunca se ha englobado en control financiero de subvenciones las de inferior a este importe.

El trabajo de control financiero de subvenciones, en aplicación de los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha desarrollado teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en los expedientes revisando fundamentalmente la documentación que obra en el expediente y lo incluido en el Plan Anual de Control Financiero para 2022

Código seguro de verificación (CSV):

32E4 B984 EF75 058C DAA2



32E4B984EF75058CDAA2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Técnica Administración General - Intervención ZAFRA LOPEZ MARIA CARMEN el 28-09-2023

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 28-09-2023

SUBVENCIONES NOMINATIVAS DE IMPORTE IGUAL O INFERIOR A 5.000 EUROS

	NOMBRE DE LA ENTIDAD/ EXPEDIENTES	IMPORTE ABONADO Y FECHA DE PAGO	JUSTIFICACIÓN FORMA Y PLAZO SEGUN CONVENIO	LOS GASTOS REALIZADOS TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE GASTOS SUBVENCIONABLES	SE ACREDITAN LOS GASTOS MEDIANTE FACTURAS	JUSTIFICANTE DE QUE LOS GASTOS HAN SIDO PAGADOS CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE JUSTIFICACION (INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN)
1	<p align="center">FUNDACION VICENTE NUÑEZ (G14700520) GEX 4943/2022</p>	<p align="center">4.500,00 (06/06/2022)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La justificación de la subvención se ha realizado dentro del plazo del Convenio . -Consta la Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención. - Consta un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad. - Aporta publicidad. - Se ha justificado según Convenio firmado, pero esta Intervención pone de manifiesto que se debe detallar el concepto subvencionable de forma expresa y no dejarlo abierto a dos posibilidades 	<p align="center">SI</p>	<p align="center">SI</p>	<p>No procede. No establecido en convenio.</p>

Código seguro de verificación (CSV):

32E4 B984 EF75 058C DAA2



32E4B984EF75058CDAA2


Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aquilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Técnica Administración General - Intervención ZAFRA LOPEZ MARIA CARMEN el 28-09-2023

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 28-09-2023

	NOMBRE DE LA ENTIDAD/ EXPEDIENTES	IMPORTE ABONADO Y FECHA DE PAGO	JUSTIFICACIÓN FORMA Y PLAZO SEGUN CONVENIO	LOS GASTOS REALIZADOS TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE GASTOS SUBVENCIONABLES	SE ACREDITAN LOS GASTOS MEDIANTE FACTURAS	JUSTIFICANTE DE QUE LOS GASTOS HAN SIDO PAGADOS CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE JUSTIFICACION (INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN)
2	ASOCIACIÓN DEL COMITÉ DEL HERMANAMIENTO (G14969067) GEX 4127/2022	5.000,00 (28-07-2022)	<ul style="list-style-type: none"> - La justificación de la subvención se ha realizado dentro del plazo del Convenio . -Consta la Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención. - Consta un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad. - Aporta publicidad. - Se ha justificado según Convenio firmado, pero esta Intervención pone de manifiesto que se debe detallar el concepto subvencionable de forma expresa y no dejarlo abierto a dos posibilidades 	SI	SI	No procede. No establecido en convenio.

Una vez efectuado el Control financiero de las Subvenciones de importe igual o inferior a 5.000 euros pagado en 2022, es necesario poner de manifiesto :

Código seguro de verificación (CSV):  32E4 B984 EF75 058C DAA2
32E4B984EF75058CDAA2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aquilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Técnica Administración General - Intervención ZAFRA LOPEZ MARIA CARMEN el 28-09-2023
Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 28-09-2023

De las dos subvenciones nominativas que han sido objeto de control financiero (**FUNDACION VICENTE NUÑEZ** y **ASOCIACIÓN DEL COMITÉ DEL HERMANAMIENTO**) han sido justificadas correctamente, según los informe de instrucción que constan en los expedientes.

La justificación de las dos subvenciones es completa habiéndose cumplido los requisitos de la justificación según convenio firmado y la Instrucción de Requisitos Básicos para el Ejercicio de la Fiscalización Limitada Previa del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (detalle de cumplimiento según tabla)

Es todo cuanto puedo informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Código seguro de verificación (CSV):

32E4 B984 EF75 058C DAA2



32E4B984EF75058CDAA2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Técnica Administración General - Intervención ZAFRA LOPEZ MARIA CARMEN el 28-09-2023

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 28-09-2023